

## Índice

### Actualidad web AEAT



#### DEUDORES

LGT. Publicación del listado de deudores a la Hacienda Pública

[\[pág. 2\]](#)



#### DECLARACIÓN IRPF

IRPF. Presentación de una "Complementaria calculada"

[\[pág. 2\]](#)

### Sentencia TS



#### ATRIBUCIÓN DE RENTAS IS. SOCIEDAD EN FORMACIÓN.

Durante el intervalo que media entre el otorgamiento de la escritura de constitución de una SL y su inscripción en el Registro Mercantil, no procede la sujeción de la entidad al impuesto sobre sociedades sino la sujeción de sus socios al régimen de atribución de rentas en el IRPF. Esto, incluso, si antes de la fecha del devengo ya se ha causado el asiento de presentación y la inscripción se produce con posterioridad a dicha fecha.

[\[pág.4\]](#)

# Actualidad web AEAT

## DEUDORES

### LGT. Publicación del listado de deudores a la Hacienda Pública



Fecha: 27/06/2024  
Fuente: web de la AEAT  
Enlace: [Acceder](#)

Se publica el listado de deudores a la Hacienda Pública, de acuerdo con lo establecido en el art. 95 bis de la Ley General Tributaria.

[Acceso al listado](#)

## DECLARACIÓN IRPF

### IRPF. Presentación de una “Complementaria calculada”



Fecha: 27/06/2024  
Fuente: web de la AEAT  
Enlace: [Acceder](#)

Algunos contribuyentes presentan la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas **con errores de importe no muy elevado, cuya subsanación puede ser realizada por el propio contribuyente de manera voluntaria, sin que se inicie ningún procedimiento de comprobación** por parte de la AEAT, a través del nuevo servicio de "Complementaria Calculada" del IRPF del ejercicio 2023.

A los contribuyentes para los que está disponible la "**Complementaria calculada**", se les informa al acceder al "Servicio tramitación de borrador / declaración (Renta WEB)" del concepto en el que se han detectado diferencias entre la declaración presentada y la información de la que dispone la AEAT.

**Si el contribuyente quiere subsanar los errores de los que ha sido informado, puede presentar una "Complementaria calculada" seleccionando "Modificar declaración" y siguiendo los pasos que se le van indicando, de tal manera que, en unos pocos clics y sin tener que modificar ningún dato, finaliza el proceso de presentación de la "Complementaria calculada".**

Este servicio también está disponible a través de la App de la Agencia Tributaria seleccionando "Presentar Complementaria".

Para informar a los contribuyentes que disponen de este servicio se les ha enviado una comunicación en la que se les explica de forma sencilla cómo presentar la "Complementaria calculada", de acuerdo con el principio de simplificación del lenguaje administrativo fijado en el Plan Estratégico de la AEAT 2024-2027.

**Es importante tener en cuenta que la puesta a disposición del contribuyente de la "Complementaria calculada" no supone que el contribuyente haya cometido necesariamente un error en su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ya que lo que se le pone de manifiesto es una discrepancia entre su declaración y la información de la que dispone la AEAT, por lo que, si esa discrepancia tiene justificación, el contribuyente no tiene por qué presentar la "Complementaria calculada".**

**En este sentido, precisamente porque la discrepancia puede estar justificada, no es necesario que el contribuyente aporte ninguna documentación para explicar por qué no presenta la "Complementaria calculada".**

# Sentencia TS

## ATRIBUCIÓN DE RENTAS

**IS. Sociedad en formación.** Durante el intervalo que media entre el otorgamiento de la escritura de constitución de una SL y su inscripción en el Registro Mercantil, no procede la sujeción de la entidad al impuesto sobre sociedades sino la sujeción de sus socios al régimen de atribución de rentas en el IRPF. Esto, incluso, si antes de la fecha del devengo ya se ha causado el asiento de presentación y la inscripción se produce con posterioridad a dicha fecha.



Fecha: 20/06/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TS de 20/06/2024](#)

### Los hechos relevantes para la resolución del litigio son como sigue:

**1º)** Dos abogados formalizaron el **30/07/2014** ante el Notario de Sevilla la constitución de la entidad. La escritura de constitución de dicha sociedad fue presentada en el Registro Mercantil de Sevilla, con asiento (nº 1/840/47) el **16/12/2014**. El mencionado Registro Mercantil decidió no practicar la inscripción, al apreciar la existencia de una serie de defectos, todos ellos subsanables.

**2º)** Por otra parte, la citada escritura fue presentada ante la AEAT, a fin de obtener el oportuno CIF, procediéndose, igualmente, a la liquidación del correspondiente impuesto de TPOyAJD, generando la correspondiente liquidación. Así mismo, al haber iniciado su actividad, la sociedad llevó a cabo las correspondientes liquidaciones del IVA, así como la autoliquidación del IS relativa al ejercicio 2014.

3º) La Oficina de Gestión Tributaria de Sevilla procedió a dictar la propuesta de liquidación provisional respecto del IRPF, ejercicio 2014. La AEAT entiende que el hecho de que con la inscripción la sociedad asuma mercantilmente las operaciones realizadas durante el tiempo en que estuvo en formación no significa que deba tributar en el IS por dichas operaciones.



Por auto de 2 de noviembre de 2023, la Sección de Admisión de esta Sala acuerda admitir este **recurso de casación** para el examen de la siguiente cuestión de interés casacional:

"[...] 2.º) [...] **Determinar si, durante el intervalo que media entre el otorgamiento de la escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada y su inscripción en el Registro Mercantil, procede la sujeción de la entidad al impuesto sobre sociedades o la de sus socios al régimen de atribución de rentas en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.**

Precisar si la jurisprudencia establecida por la Sala Primera de este Tribunal Supremo sobre los efectos de la falta de inscripción instada de la escritura de constitución de la sociedad, en cuanto a la adquisición de personalidad jurídica, resulta de aplicación en el ámbito contencioso administrativo, a los efectos fiscales de resolver si la sociedad puede ser sujeto pasivo del impuesto sobre sociedades en ese periodo.

#### **Respuesta a la cuestión interpretativa planteada en el auto de admisión.**

La respuesta a la cuestión, reiterando el criterio interpretativo fijado en la STS de 17 de junio de 2024 (rec. cas. 331/2023), **debe ser que durante el intervalo que media entre el otorgamiento de la escritura de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada y su inscripción en el Registro Mercantil, no procede la sujeción de la entidad al impuesto sobre sociedades sino la sujeción de sus socios al régimen de atribución de rentas en el IRPF.** Esto, incluso, si antes de la fecha del devengo ya se ha causado el asiento de presentación y la inscripción se produce con posterioridad a dicha fecha, con independencia de los efectos que en el ámbito civil origine esta situación.

Remisión a la [STS de 17 de junio de 2024, recurso de casación 331/2023](#).